



Gerencia General



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 094 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 13 MAR. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

Los Escritos de fechas 16 de febrero de 2012 y 06 de marzo de 2012, interpuestos por **Víctor Hugo Navincopa Sánchez y Marleny Mendoza Zúñiga**; y el Informe Legal Nº 203-2012-GRJ/ORAJ de fecha 07 de marzo de 2012, suscrito por el Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de fecha 16 de febrero de 2012, el administrado Víctor Hugo Navincopa Sánchez y Marleny Mendoza Zúñiga, presentan queja por abuso de autoridad por parte del Señor Javier Salas Palacios, Jefe de Personal e Incumplimiento de Resolución Gerencial General Regional, por los fundamentos en ella expuestas, solicitando se sirva dictar las medidas correctivas pertinentes.

Que, mediante Escrito de fecha 06 de marzo de 2012, el administrado Víctor Hugo Navincopa Sánchez y Marleny Mendoza Zúñiga, presentan el Desistimiento de la pretensión de queja por Abuso de Autoridad por parte del Señor Javier Salas Palacios, Jefe de Personal e Incumplimiento de Resolución Gerencial General Regional, solicitando la aceptación del mismo declarándose concluido el procedimiento.

Que, el artículo 189° de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene respecto al Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

Que, el desistimiento constituye una declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.

Que, del escrito de desistimiento se desprende que los administrados que en un momento interpusieron queja contra el Jefe de Personal señor Javier Salas Palacios, en forma expresa se desisten a la queja por Abuso de Autoridad solicitando la aceptación declarándose concluido el procedimiento.

Que, el numeral 189.1 del artículo 189° de la Ley Nº 27444, señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, entendiéndose así, al amparo de la parte in fine del numeral 189.4 del artículo 189° de la Ley Nº 27444, que señala: Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerara





Gerencia General

que se trata de un desistimiento del procedimiento, por cuanto, en el escrito presentado si bien en el asunto señalan "Desistimiento de la Pretensión" en el cuerpo del mismo se desisten del procedimiento.



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!



Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011, artículo 26° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar de plano el Desistimiento del procedimiento y se declare **CONCLUIDO** el procedimiento, interpuesto por **Victor Hugo Navincopa Sánchez y Marleny Mendoza Zúñiga**; por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a los interesados y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. STANLEY LÓPEZ CANTORÍN
GERENCIA GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN